



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°747-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 17 de junio de 2015**

Visto, el Expediente Administrativo N° 017746 de fecha 10 de abril de 2015, presentado por el señor JOSE MARTINEZ MANRIQUE, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el documento del visto, el señor JOSE MARTINEZ MANRIQUE, ex trabajador contratado, al amparo del Artículo 107 de la Ley N° 27444, la Ley del Procedimiento Administrativo General, solicita el cumplimiento de Pacto Colectivo contra la Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que se le ordene cumpla en el presente caso con lo estipulado en el Convenio Colectivo año 1984-1985, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 83-1985-A/CPP de fecha 25 de enero de 1985, y en consecuencia se le ordene cumpla con otorgar la plaza de trabajo correspondiente al recurrente Manuel Antonio Martínez Garcés.

Que, la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe N° 1213-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 13 de mayo de 2015, señala, que el recurrente ingreso a laborar a esta entidad municipal el 01/03/1972 bajo la condición laboral de obrero permanente, régimen laboral del D. Leg. N° 728 y su reglamento D.S. 002, 003-97-TR, cargo chofer, fecha de cese 03/04/2015 - R.A. N° 559-2015-A/MPP (29/04/2015); asimismo conforme a lo establecido en la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, en el Art. 8° Medidas en Materia de Personal, establece: "Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo en los siguientes supuestos. d) la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal o para suplencia temporal de los servidores públicos, en tanto se implemente la Ley 30057 Ley de Servicio Civil, en los casos que corresponda, en caso de los reemplazos por cese de personal, este comprende al cese que se hubiera producido a partir del año 2013, debiéndose tener en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a dos documentos de gestión respectivos, en el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Que, la Oficina de Personal, según el Informe N° 923-2015-OPER/MPP de fecha 18 de mayo de 2015, teniendo presente el pacto colectivo que invoca el recurrente, contraviene lo señalado en la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Tercera Disposición Transitoria, inciso a) razón por la cual debe declararse improcedente lo solicitado por el trabajador a favor de su hijo, debiéndose emitir la respectiva resolución de alcaldía.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1100-2015-GAJ/MPP de fecha 26 de mayo de 2015, indica, que conforme al documento emitido por la Unidad de Procesos, se debe ampliar una causal del requisito que establece el pacto del año 1983; este requisito que se expresa en el pacto es: **Se debe observar las prohibiciones o restricciones que establezca el gobierno**".

Respecto a este requisito, el Gobierno Central cuando remite el proyecto de la Ley de Presupuesto al Congreso de la República y éste se aprueba, lo remite con restricciones en cuanto a acciones de personal, esta restricción a la que se hace referencia, es la contenida en el artículo 8° de la Ley 30281, que establece: "(...) d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2013, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de ascenso o promoción de personal las entidades deberán tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente."

Que, estando a lo dispuesto en la norma antes citada, el Gobierno hace la restricción en cuanto a las acciones de personal de quienes pretendan laborar para el sector público, al establecer que el ingreso a la administración pública se realiza necesariamente por medio de concurso público.

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala, que conforme puede observarse, tanto de las conclusiones emitidas por la Unidad de Procesos Técnicos, así como lo informado en el presente informe, el señor Manuel Antonio Martínez Garcés, no cumple con los requisitos del pacto. En ese sentido, se debe declarar improcedente la solicitud presentada por Manuel Martínez Manrique, en tal sentido; dicha Gerencia, opina por la improcedencia de la solicitud presentada por Manuel Martínez Manrique, para tal efecto se debe emitir la resolución de alcaldía.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 27 de Mayo de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor Manuel Martínez Manrique, en su solicitud de registro N° 017746 de fecha 10 de abril de 2015, relacionado a otorgar plaza a su hijo MANUEL ANTONIO MARTINEZ GARCES, en cumplimiento de Pacto Colectivo, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dese cuenta al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

